

AUTO NÚMERO . 1 2 5 DE 0 7 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por*

me

AUTO NÚMERO . 1 2 5 DE 0 7 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24

medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 6300005299733924001 del 22 de marzo de 2024, la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.339, en calidad de propietaria, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**", a favor del predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463, con una extensión superficial de dos hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (**22.500 M²**), ubicado en el municipio de Choachi, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caqueza.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**", son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463
3. Información Cartográfica en formato *pdf* de los predios objeto de solicitud de registro.
4. Zonificación en formato *shape* de la Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**".
5. Copia de escritura pública 659 del 14 de septiembre de 2021 Notaría Única de Fomeque.
6. Breve reseña descriptiva

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.339, es la actual titular de derecho real de dominio del predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463, en ese sentido se encuentra legitimada para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ANANDA**".

Que así mismo, se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463, la cual se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-03-1963 Radicación: SN

ML

AUTO NÚMERO . 1 2 5 DE 0 7 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24

*Doc: ESCRITURA 110 DEL 24-03-1963 NOTARIA UNICA DE FOMEQUE
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALAYON HERRERA SAMUEL DE JESUS.
A: JARA MORA HONORIO*

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que al evidenciarse esta limitación al dominio sobre el predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463, la solicitante del trámite debe aportar la escritura de la respectiva servidumbre, en la cual se realiza una descripción de la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.339, en calidad de propietaria, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ANANDA**", a favor del predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463, será una extensión total de **(20561,8 ha)**.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de '*Cabida y Linderos*' de los Certificado de Tradición del predio a registrar, no se incluyen los linderos, la solicitante del trámite aportó la escritura que se relaciona a continuación, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. Escritura Pública No.659 del 14/09/2021 de la Notaría Única de Fomeque.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se procedió a georreferenciar la ubicación de la reserva a denominarse "**ANANDA**", respecto a la información cartográfica allegada, la misma da como

¹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

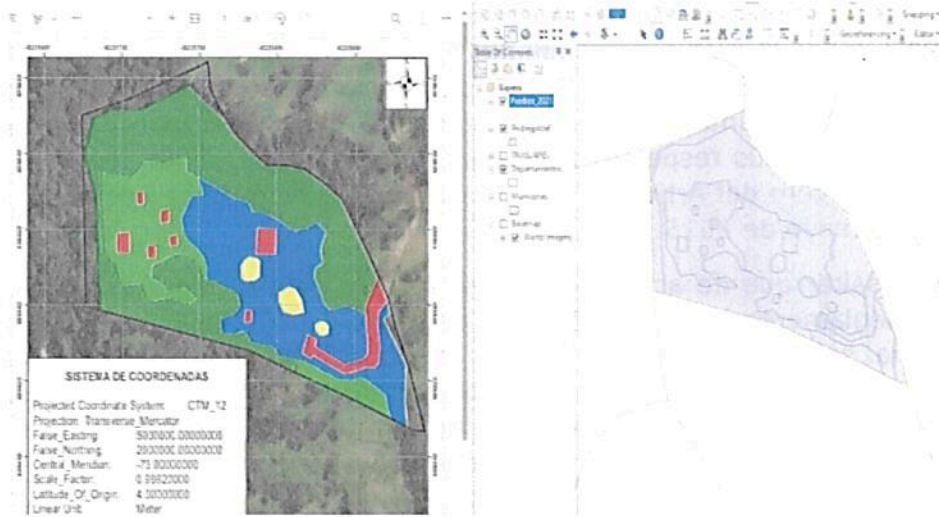
9/6

AUTO NÚMERO 125 DE 07 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24

resultado que los predios objeto de solicitud de registro se encuentran localizados en el municipio de Choachi, departamento de Cundinamarca.

- La solicitante allega información cartográfica en formato .pdf y archivo digital Shapefile tal como se muestra en la siguiente imagen.



III. Área objeto de la solicitud.

- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar (**20561,8 ha**) Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, la cual relaciona un área total de **2,2197 ha** lo cual es menor a la información inmersa en los certificados de tradición. Tal y como se muestra a continuación:

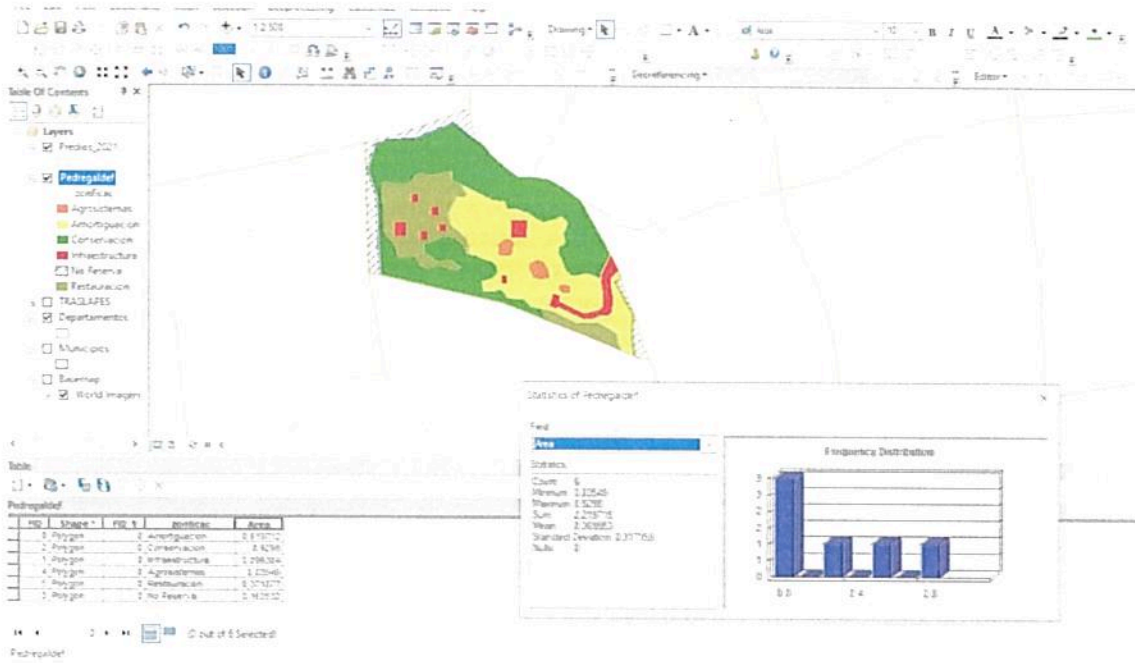
Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
El Pedregal	Vereda Maca	CUNDINAMARCA	CHOACHI	Maca	Por el pie limita con terrenos de Ulbarrico Bonilla y otro, los separa cerca de piedra y alambre y mojoneros de piedra. Por el costado derecho con fincas de Puliduro Rico, los separa cerca de alambre y mojoneros en línea recta. Por la cabecera con propiedades de Samuel de Jesús Acosta, separa cerca de piedra y alambre, y cuatro	22500	20561,8	152-60463

- En la información cartográfica allegada se indica la zonificación, con el área de cada una de las zonas tal como se muestra a continuación:

me

AUTO NÚMERO . 1 2 5 DE 0 7 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24**



zonificación	Área ha
Amortiguación	0,619712
Conservación	0,9298
Infraestructura	0,099304
Agrosistemas	0,03549
Restauración	0,371877
Total	2,056183
No Reserva	0,163532
Total	2,219715

Certificados de tradición:

de

"El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463

AUTO NÚMERO . 1 2 5 DE 0 7 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 240312963490848464	Nro Matricula: 152-59463
Página 1 TURNO: 2024-5263	Impreso el 12 de Marzo de 2024 a las 08:51:41 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: CHOACHI VEREDA: MAZA	
FECHA APERTURA: 10-09-2001 RADICACIÓN: 2001-10639 CON CERTIFICADO DE: 10-09-2001	
CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
VER LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES EN LA ESCRITURA NO 539 DE 01-09-63 DE LA NOTARIA DE FOMEQUE -DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984 -PROVIENE DEL TOMO 22 NO 44 -CABIDA APROXIMADA DE 22.500 M2 ESCRITURA # 503 DE 11-07-2018 NOTARIA DE CAQUEZA	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS	
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS	
COEFICIENTE - %	
COMPLEMENTACION:	
POR SEGREGACION DEL FOLIO MATRIZ 152-13068 PRESENTA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES 1122-11-59 - ESCRITURA NO 661 DE 08-11-59 DE LA NOTARIA DE FOMEQUE -CODIGO 101 -MODO DE ADQUIRIR -COMPRAVENTA -VALOR \$2.000.00 -DE JARA MORA HONORIO -A ALAYON EUGENIO	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: RURAL	
1) FINCA "EL PEDREGAL"	

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen*

AUTO NÚMERO . 1 2 5 DE 0 7 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24

Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**ANANDA**", a favor del predio denominado "El Pedregal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-59463, ubicados en el municipio de Choachi, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.339, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.339, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la escritura 110 de fecha 26 de marzo de 1963 de la Notaría Única de Fomeque en la cual se realiza una descripción de la extensión de la servidumbre y sus respectivos linderos

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Choachi**, y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de

AUTO NÚMERO . 125 DE 07 MAY 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ANANDA" RNSC 039-24**

solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAROLINA FIGUEROA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.997.339, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 MAY 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Arlenson Pelaes
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental 

Expediente: RNSC 039-24 Ananda